

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CAMANCHACA S.A., SALMONES CAMANCHACA S.A., FIORDO BLANCO S.A. Y FIORDO AZUL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **martes, 30 de septiembre de 2025**

R. EX. N° **02272/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 608, de fecha 25 de septiembre de 2025, complementado por el Informe Técnico (D.Ac.) N° 621, de fecha 29 de septiembre de 2025, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Camanchaca S.A., como grupo empresarial, mediante Expediente N° 11.681 de 2025, Documento N° 5.658 de 2025, reemplazado por Expediente N° 12.177 de 2025, Documento N° 5.913 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024 y N° 2138 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 2138 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S. A., Salmones Camanchaca S. A., Fiordo Blanco S. A. y Fiordo Azul S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 11.681 de 2025, Documento N° 5.658 de 2025, reemplazado por Expediente N° 12.177 de 2025, Documento N° 5.913 de 2025, Camanchaca S. A., como grupo empresarial, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 2138 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2138 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, y Fiordo Azul S.A., R.U.T. N° 76.989.215-K, como grupo empresarial, cuyo controlador es Camanchaca S.A., todos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones nicolas.pizarro@ppulegal.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 6.958 de 2025, Documento N° 5.593 de 2025, por el Expediente N° 12.177 de 2025, Documento N° 5.913 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
14	102178	Salmón del atlántico	1.900.000	10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	16	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
15	102424	Salmón del atlántico	602.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110600	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110644	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110624	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110599	Salmón del atlántico	720.829	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y de los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 608 y N° 621, ambos de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 608 y N° 621, ambos de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

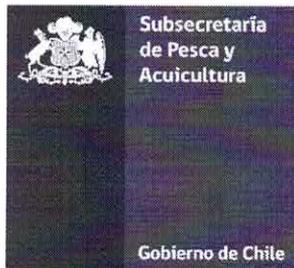


**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura**

RPC/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21767634&hash=7e55b>



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 608

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 02138, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

FECHA : 25 de septiembre de 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 6958, documento N° 5593, todos de 2025, del grupo controlador Camanchaca S.A. (Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A.), de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo controlador Camanchaca S.A., RUT N° 93.711.000-6, domiciliado Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) N° 11681, documento N° 05658, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102178 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.900.000 ejemplares, en dos alternativas de estructuras de cultivo. La primera opción con 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m., y la segunda opción con 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 50 m. x 50 m.

La solicitud considera mantener el ciclo productivo y su siembra, pero modificando las 2 opciones previamente existentes de estructuras de cultivo, las cuales se unifican en una sola alternativa que contempla el uso copulativo de ambos tipos de estructuras, este nuevo esquema, contará con un mínimo de 10 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m., y un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 50 m. x 50 m.. Todo lo anterior, para cumplir con la densidad establecida para el centro.

El grupo controlador señala que la modificación solicitada, obedece a un error en el tipeo del número mínimo de estructuras de cultivo, que fue proyectado para el centro código SIEP 102178 y que es objeto de la presente modificación.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el grupo controlador, el centro de cultivo código SIEP N° 102178 se encuentra sin operación y a la espera de la presente solicitud para iniciar sus procesos de siembra.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información asociada al centro de cultivo sujeto a modificación, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
14	102178	Salmón del atlántico	1.900.000	4,5	390-2012	3.672.000	3.190.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el grupo controlador en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis del emplazamiento del centro de cultivo código SIEP N° 102178, en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que no existe sobreposición.

5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el grupo controlador, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el grupo controlador, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Camanchaca S.A., RUT N° 93.711.000-6, dado que la misma no afecta el Porcentaje de Reducción de Siembra previamente aprobado, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 6958, documento N° 5593, ambos de 2025, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 11681, documento N° 05658, ambos de 2025.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025, por la siguiente:

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
102178	Salmón del atlántico	1.900.000	10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
			8	16	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
102424	Salmón del atlántico	602.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110600	Salmón del atlántico	895.987	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110644	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110624	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110599	Salmón del atlántico	720.829	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. Cabe señalar que, para el centro 102178, la nueva configuración de sus estructuras de cultivo, con dimensiones de 40 m. x 40 m. y de 50 m. x 50 m. operarán de manera copulativa, es decir, para cumplir con la densidad establecida, ambos tipos de estructuras deben operar conjuntamente, tal como lo indica el grupo controlador en su programa de manejo.
- 6.4. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b) del presente Informe Técnico.

- 6.5. Es de exclusiva responsabilidad del grupo controlador instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el grupo controlador requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025.



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE (S)
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA
★ EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe (S) División de Acuicultura

ABP/DSM/vvg

Expediente (Ceropapel) N° 11681 de 2025.

INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO AL INFORME TÉCNICO D. AC. N° 608 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, REFERENTE A SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA (SUBPESCA) N° 02138 de 2025.

1. Mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 608 de fecha 25 de septiembre de 2025, esta División emitió un Informe aprobatorio respecto de la solicitud de modificación de la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025, requerida por el grupo empresarial Camanchaca S.A., RUT N° 93.711.000-6, ingresada mediante Expediente (Ceropapel) N° 11681, documento N° 05658, ambos de 2025.
2. Posteriormente, el grupo controlador ingresó nueva documentación mediante Expediente (Ceropapel) N° 12177, documento N° 05913, ambos de 2025, a través del cual se complementa y actualiza la información relativa a la representación legal asociada a la solicitud de modificación de la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025.
3. En virtud de lo antes señalado, el programa de manejo ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 12177, documento N° 05913, ambos de 2025, se acoge y deja sin efecto el programa inicialmente considerado en el Informe Técnico (D.Ac.) N° 608 de fecha 25 de septiembre de 2025.

Expuesto lo anterior se debe considerar la siguiente información en reemplazo de la tabla contenida en el numeral 6.2, literal b, del Informe Técnico (D.Ac.) N° 608 de fecha 25 de septiembre de 2025:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
14	102178	Salmón del atlántico	1.900.000	10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	16	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
15	102424	Salmón del atlántico	602.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110600	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110644	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110624	Salmón del atlántico	1.008.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110599	Salmón del atlántico	720.829	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

4. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exentá N° 02138, de fecha 10 de septiembre de 2025.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/DSP/wg.

Expediente (Ceropapel) N° 12177 de 2025.